

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Resinas Poliésteres, Sociedad Anónima» (REPOSA), con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número uno, por Decreto número dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), ampliado por Decreto dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de ortoxileno y la exportación de los plastificantes (denominados «mirflex») siguientes:

- DHP (ftalato de diheptilo);
- DOP (ftalato de dioctilo);
- DDP o DIDP (Ftalato de didecilo o ftalato de di-iso-decilo) y
- DNP (ftalato de dionilo).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de DHP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y siete kilogramos con novecientos gramos de ortoxileno;

— Por cada cien kilogramos de DOP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos de ortoxileno;

— Por cada cien kilogramos de DDP o DIDP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, treinta y nueve kilogramos con cien gramos de ortoxileno; y

— Por cada cien kilogramos de DNP exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, cuarenta y un kilogramos con cuatrocientos gramos de ortoxileno.

En ninguno de los casos existen subproductos, y las mermas están incluidas en las mencionadas cantidades a reponer.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto del Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» del diez de septiembre), como los del dos mil ciento cuarenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de septiembre, que ahora se amplian.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO

5901 *DECRETO 522/1976, de 26 de febrero, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Acumuladores Eléctricos, S. A.» (ACELSA), por Decreto 1496/1973, de 7 de junio, transferido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Decreto 3013/1973, de 2 de noviembre, en el sentido de sustituir una mercancía de importación.*

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado»

del nueve), modificado por el tres mil trece/mil novecientos setenta y tres, del dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y el mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» del treinta de mayo), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de acumuladores eléctricos para automoción, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir una de sus mercancías de importación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Hermanos García Noblejas, número diecinueve, de Madrid, por Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, y modificaciones posteriores, en el sentido de que en el artículo primero del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, referente a las mercancías de importación, el párrafo segundo queda redactado como sigue:

«Copolímero de propileno-etileno (granza) con dureza Shore superior al treinta por ciento (P. A. treinta y nueve punto cero dos punto sesenta y nueve) y concentrado de polipropileno (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos punto noventa y tres punto dos.)»

Asimismo, en el artículo segundo, referente a los efectos contables, la segunda cantidad a importar será:

«Sesenta y siete kilogramos de copolímero de propileno-etileno (granza) con dureza Shore superior a treinta por ciento, y diecisiete kilogramos de concentrado de polipropileno.»

Queda también modificado dicho Decreto, en el sentido de que el cinco por ciento de mermas se referirá al copolímero de propileno-etileno, que sustituye al polipropileno.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, podrán acogerse también a los beneficios de los sistemas de reposición, y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO BUSTELO

5902 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de noviembre de 1975 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1975, páginas 24718 y 24717, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de firmas exportadoras, donde dice: «Compañía Anónima Textil, S. A.», debe decir: «Compañía Anónima Textil, A. R.»

5903 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para Centrales Nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa Babcock & Wilcox Española, S. A., con destino a la Central Nuclear de Lemoniz.*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especia-